



Ayuntamiento del Real Sitio y Villa

Aranjuez

**PLAN ANUAL DE
CONTROL
FINANCIERO 2021**

INTERVENCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL AÑO 2021

La Intervención General del Ayuntamiento de Aranjuez ejerce, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el control interno de la actividad económico-financiera local en sus dos modalidades, función interventora y control financiero.

Los preceptos legales reguladores del ejercicio del control interno en el ámbito local han sido desarrollados, en virtud del artículo 213 del TRLRHL, por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2018, y que ha introducido importantes novedades en este campo, y entre ellas el fortalecimiento de las funciones de control financiero en sus dos vertientes, control permanente y auditoría pública.

Una de las innovaciones más importantes en esta nueva etapa del control local viene constituida por el empleo preceptivo de técnicas de planificación de las actuaciones controladoras.

Particularmente, el artículo 31 del RCI dispone respecto a este particular lo siguiente:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

En virtud de lo planteado, esta Intervención General ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, en el que, en función de los riesgos detectados, los medios disponibles y los objetivos a cumplir que se especifican en el mismo, se han programado las distintas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar en dicho ejercicio respecto de la actuación económico financiera municipal, además de aquellas otras que atribuye la normativa a este órgano de modo preceptivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del RCI, esta Intervención General dispone:

PRIMERO. Se aprueba el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021 que se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO. La ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan se llevará a cabo por la Intervención General, pudiendo contar con la colaboración de empresas privadas de conformidad con el artículo 34 del RCI.

TERCERO. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios u otras razones debidamente ponderadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

CUARTO. El presente Plan, así como los resultados obtenidos de la ejecución de los controles financieros serán remitidos al Pleno de la Corporación a efectos informativos y deberán ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo previsto en el art. 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En Aranjuez, a 16 de marzo de 2021

Fernando Alcázar Rodríguez

Economista técnico e Interventor general acctal. del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021

AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

INDICE

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCION.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

I.4.- EL NUEVO MARCO LEGAL.

I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

I.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL

I.5.2.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL

I.5.3.- EL CONTROL PERMANENTE

I.5.4.- LA AUDITORÍA PÚBLICA

I.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

I.6.1.- LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

I.6.2.- EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

II.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

II.2.- ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.3.- ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021.

II.4.- CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.4.1.- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

II.4.2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

II.4.3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

II.4.4.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1.- ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

III.2.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.



III.2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

III.2.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

III.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

III.3. - ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

III.3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

III.3.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

III.3.3.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

III.4. -CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

III.4.1.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

III.4.2.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.

III.5.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

V.-RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.3.- INFORME RESUMEN ANUAL.

V.4.- PLAN DE ACCIÓN.

V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCION.

El presente Plan Anual de Control Financiero y Auditoría responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización limitada o incluso mediante auditoría de cumplimiento sobre la actividad reflejada en las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El sector público local está sujeto a doble control, interno y externo.

El interno atribuido a los Interventores de habilitación estatal y el externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El control interno está regulado en el Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y desarrollado por el Real decreto 424/2017 de 28 de abril.

I.4.- EL NUEVO MARCO LEGAL.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

- Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.
- A propuesta del Ministerio de Hacienda, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.
- Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RD 424/2017, recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

1.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control interno comprende dos modalidades, función Interventora y control financiero que a su vez se manifiesta en permanente y auditoría pública.

El Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

1.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL

En su modalidad de fiscalización previa, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la adopción del acuerdo mediante examen de documentos que previamente deban estar incorporados al expediente.

1.5.2.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

1.5.3.- EL CONTROL PERMANENTE

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD128/2018, que más adelante se transcribe).

1.5.4.- LA AUDITORÍA PÚBLICA

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

A) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A del RD424/2017).

B) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B del RD424/2017).

C) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B del RD424/2017).

1.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1.- LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate.

Tanto el Ayuntamiento como los organismos autónomos como los consorcios adscritos están sujetos a FUNCION INTERVENTORA.

El control financiero permanente se aplica tanto en el Ayuntamiento como los organismos autónomos y los consorcios adscritos y la auditoría pública, se distinguen en la Auditoría de cuentas a los organismos autónomos como los consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones y la de cumplimiento y operativa a consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones.

1.6.2.- EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Aranjuez abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

**ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PARA EL DESARROLLO Y EL EMPLEO
(OALDE)**

FUNDACIÓN ARANJUEZ PAISAJE CULTURAL

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

FUNCIÓN INTERVENTORA.

La fiscalización limitada previa se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:

- Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez.
- Organismo Autónomo Local para el Desarrollo y el Empleo (OALDE).

Se adoptó la fiscalización limitada previa de los gastos y la toma de razón en ingresos conforme a los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se viene ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoría o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, lo de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la Liquidación y Cuenta general conforme al

artículo 15.6 y 7 del RD 424/2017 y el resultado más significativo de la Función Interventora se incluirá en el informe resumen que se remitirá al Pleno con la Cuenta General según el art 37 del RD 424/2017.

CONTROL FINANCIERO.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

a) Control Permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).

Se ejercerá sobre el **Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez y el OALDE.**

b) Auditoría pública que comprende:

1.- Auditoría de cuentas: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se ejercerá sobre la **Fundación Aranjuez Paisaje Cultural.**

2.- Auditoría de cumplimiento y operativa: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación, así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza al **Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.**

II.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El control financiero es un control planificado a través del Plan Anual de control financiero según el RD 424/2017 que recoge como novedad importante la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan.

El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, juntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor **deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.**

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas **aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir**, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. **El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.**

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones

debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

II.2.- ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2021 (en adelante, PACF) se establece en los siguientes términos:

FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE		
	CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA	
		AUDITORÍA DE CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA
<p>AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ</p> <p>OALDE</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ</p> <p>OALDE</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ</p> <p>OALDE</p> <p>FUNDACIÓN ARANJUEZ PAISAJE CULTURAL</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ</p>

II.3.- ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021.

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2021.

No obstante, hay que formular las siguientes salvedades:

1. El control permanente se llevará a cabo en el ejercicio 2021 sobre el ejercicio 2020.
2. La auditoría pública de Cumplimiento y operativa se llevará a cabo en 2021 sobre el ejercicio 2020.

II.4.- CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Control Permanente y de Auditorías.

II.4.1.- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Se identifican como actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales las que se relacionan a continuación según lo previsto en el artículo 4.1.b) del RD128/2018:

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Además de las actuaciones anteriormente relacionadas, pueden considerarse de control permanente otras derivadas también de obligaciones legales que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos, o incluso la remisión de información sobre avance trimestral sobre la ejecución del presupuesto o indicadores mensuales de periodo medio de pago a proveedores.

II.4.2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. **Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa** y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. **Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera**, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.

3. **Proponer acciones de mejora** que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.

4. **Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras** en futuros planes de la misma naturaleza.

5. Servir de ayuda a la Concejalía Delegada de Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.

6. **Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera** de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, juntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

El control Financiero se realizará por el Interventor General (o persona que ocupe accidentalmente tal posición), el/la Técnico de Administración Especial con funciones de economista, el/la técnico de Contabilidad y Presupuesto y el/la responsable de facturación del Ayuntamiento de Aranjuez.

Igualmente, se requerirá del apoyo de la técnica adscrita al Organismo Autónomo Local de Desarrollo y Empleo (OALDE) y, en el caso de la Fundación Aranjuez Paisaje Cultural, la directora de esta.

De todos modos, una vez que finalice el control financiero, se evaluará si para el siguiente ejercicio se deben incrementar los controles o si estos deben sufrir modificaciones respecto al personal adscrito.

II.4.3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, **ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Aranjuez, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores de la función Interventora Plena.**

Con el transcurso de los años y la ejecución de los controles financieros se irán alcanzando experiencia que mejorara las acciones de control financiero.

En línea con lo anteriormente expuesto, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de Aranjuez han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de estos.

Resultado de esa experiencia acumulada, a la que nos hemos referido en el párrafo anterior, se han establecido los contenidos del control financiero permanente y de auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

II.4.4.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Para este Plan Anual de control financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, en materia de control financiero, se ha seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo como pueden ser:

- **Los contratos menores.**
- **Régimen de concesión de subvenciones.**
- **Contratación sin fiscalización previa obligatoria, que dé lugar a reparos suspensivos.**
- **Pagos pendientes de aplicar a presupuesto.**
- **En el lado de los ingresos, tasas de carácter deportivo.**

En definitiva, este primer plan pretende ser un punto de arranque de la función de control financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para

satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

A tal objeto se aplican atendiendo a la información de que dispone la propia Entidad, al menos el primer año en que se realizan, atendiendo a la gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo o probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia y el coste de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

De este análisis realizado por el Interventor General acctal. se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignados prioridad para el ejercicio 2021 tanto de Ayuntamiento en control permanente como de las entidades objeto de auditoria.

En el ejercicio del Control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoria publica vigente en cada momento para el Sector público Estatal, entre ellas, vigentes la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1.- ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF 2021 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública; no obstante, se pone de manifiesto que, tanto en un caso como en el otro, constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia, que comporta la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados para este Plan Anual 2021.

Sin perjuicio de que en años posteriores se incluirá si así se determina el Coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

III.2.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

III.2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Aranjuez son el propio Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Local de Desarrollo y Empleo (OALDE).

III.2.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos

- En materia de tasas: análisis de impacto, recaudación y control de las **tasas de carácter deportivo**.

- En materia de Recaudación: los **porcentajes de Recaudación en procedimiento voluntaria y ejecutiva de los tributos del 2019-2021.**

2. En materia de gastos.

● Gastos de personal (capítulo 1 de gastos):

- Comprobación de que las nóminas mensuales **cumplen con las previsiones presupuestarias a nivel de programa presupuestario y por clasificación económica.**
- **Verificación por muestreo, de que las retribuciones incluidas cada mes en nóminas al personal municipal, se ajustan a la legislación vigente y al convenio colectivo, según proceda.**
- Verificación de que se llevan a cabo desde el Departamento de Personal las modificaciones y controles concretos respecto a la **retribución de gratificaciones a la plantilla municipal y de horas extras.**

● Gastos de Contratación (capítulos 2 y 6 de gastos):

- Análisis de los **contratos menores** de suministros y servicios Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) de las Delegaciones de:

Medio Ambiente, Parques y Jardines.

Salud.

Obras y Servicios.

● Gastos de Transferencias y Subvenciones (capítulo 4 y 7 de gastos):

- Verificación de la **justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva año 2020 de las Delegaciones de Participación Ciudadana y Deportes.**
- Verificación de la **publicación** de las distintas subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Aranjuez en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones de la IGAE y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.**
- Control financiero de las **transferencias de fondos públicos realizadas al Excmo. Ayuntamiento del Real Cortijo de San Isidro.**

Este control se realizará solicitando de las empresas y fundación la documentación necesaria y suficiente para poder evaluar si el gasto realizado se corresponde con la finalidad de este, en caso de que lo hubiera.

III.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

- Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:
- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones para realizar podrán consistir, entre otras, en:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

III.3. - ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

III.3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

- Auditoría de cuentas: La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:

- Ayuntamiento de Aranjuez.
- OALDE.
- Fundación Aranjuez Paisaje Cultural.

Respecto al Ayuntamiento de Aranjuez y el OALDE, se realizará la auditoría de cuentas con la presentación de la Cuenta General del ejercicio presupuestario que corresponda.

Respecto a la Fundación, la auditoría de cuentas se presentará con la aprobación y remisión de la cuenta del ejercicio anterior a la Intervención general por parte de esta. Se adjuntará una auditoría de cuentas llevada a cabo por una empresa externa.

- Auditorías de cumplimiento y operativas. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se aplicarán en todo caso a:

- Ayuntamiento de Aranjuez.

III.3.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de estas.

Atendiendo a lo anterior:

- Empresas municipales. Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1) Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.

- 2) Evaluación de los sistemas de control interno en relación con procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

No existen sociedades públicas vinculadas al Ayuntamiento de Aranjuez.

Fundaciones municipales. Responden al mismo objeto que las de las empresas.

Aplica a la Fundación Aranjuez Paisaje Cultural.

Auditorías de cumplimiento y operativas. El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento es el cumplimiento de la normativa de aplicación. Se propone para el ejercicio 2021 al Ayuntamiento de Aranjuez.

III.3.3.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad. Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:

- Organismos autónomos, agencias públicas locales y consorcio. OALDE.
- Empresas y fundaciones municipales En lo concerniente a estas entidades, y tanto para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:
 - Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.
 - Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
 - De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.
 - En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
 - Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros

más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.

- La Intervención General se podrá solicitar a la firma auditora, en su caso, antes del inicio de los trabajos de cada ejercicio, información sobre cuestiones concretas en la que considere oportuno que incida la auditoría.
- Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
- Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
- Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario. En cualquier caso, los papeles u hojas de trabajo podrán ser solicitados por la Intervención General.

III.4. -CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada. No obstante, este planteamiento deberá tener en cuenta para su implementación la situación en que se encuentre cada ente en relación con los contratos que tengan formalizados o estén en fase de formalización con empresas auditoras.

III.4.1.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

- Verificar que la entidad está al corriente en sus **obligaciones fiscales y con la Seguridad Social**. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma y Ayuntamiento. Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).
- **Verificar que las nóminas satisfechas en 2021 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 18.2 de la LPGE 2021** con respecto a 31/12/2020. A tal propósito se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
- Verificar que las **retribuciones en concepto de productividad** están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.
- Verificar que las **horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control** para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.
- Verificar que **no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio**.

A tal propósito se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de al menos,

siete empleados, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.

- **En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.**

Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo **ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso.**

- Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de **transparencia pública** activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad. Se extraerá una muestra de, al menos, cinco contratos.

- **Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas**, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y **haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de estas.**

- Verificar que **los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas** en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.

III.4.2.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

Deberán abordar los siguientes contenidos, encaminados siempre a controlar lo señalado en el párrafo anterior.

El control de eficacia son los objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios. Se comprobará la existencia de una clara definición de la misión y visión de la organización, así como su difusión entre el personal y su alineamiento con los objetivos y metas fijados. De forma expresa se deberá verificar:

- **Si el presupuesto aprobado para el año contenía unos objetivos a alcanzar.** Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (**desviaciones de ingresos** entre lo previsto en el presupuesto y la ejecución definitiva del último ejercicio liquidado).

- **Comparación entre el presupuesto de gastos** (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) **y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio** (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones).

- De **entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos**, tanto en euros como en número de servicios prestados.

III.5.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

- 1) A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.
- 2) Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.
- 3) Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.
- 4) Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación con lo establecido en el artículo 34 del RD 424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, y a la espera de la experiencia de este año, y si es posible realizarlo con el personal de la Intervención municipal, se analizará por la Intervención General la posibilidad de impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo a los Presupuestos.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La **adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.**
- El **cumplimiento por parte de beneficiarios** y entidades colaboradoras de sus **obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.**
- La **adecuada y correcta justificación** de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La **realidad y la regularidad de las operaciones** que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La **adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas**, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Como actuaciones concretas, al margen del control financiero permanente correspondiente a dicha actividad, se realizarán las siguientes, referidas al ejercicio 2021:

- La **comprobación material de las inversiones financiadas** por el Ayuntamiento en la Delegación de Participación Ciudadana a los beneficiarios.

V.-RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

A la luz de lo establecido en los artículos 3510, 3611 y 3712 del RD424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

(1) Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, **se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.**

(2) **Dichos informes serán remitidos a la Intervención General que, a la vista de los cuales, emitirá sendos informes provisionales, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.**

(3) La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, **elevará a definitivos los respectivos informes.**

(4) **Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, a la alcaldesa-presidenta y, a través de ésta, al Pleno para su conocimiento y debate en caso de considerarse necesario.**

V.3.- INFORME RESUMEN ANUAL.

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un **informe resumen de carácter anual** en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en artículo 37 del RD 424/2017. De conformidad con dicho precepto apartado 3, **la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato de este** y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Hasta tanto no se dicten las instrucciones no se emitirá el referido informe.

V.4.- PLAN DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, **en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control**

interno, la alcaldesa formalizará un **Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado**. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

-Las medidas correctivas y preventivas a implementar.

-Los responsables de su aplicación.

-El calendario de implementación.

V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico-financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En Aranjuez, a 16 de marzo de 2021

Fernando Alcázar Rodríguez

Economista técnico e Interventor General acctal. del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez